



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 03 de diciembre de 2024.

Edición Vespertina Número 145

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO de las Presidencias de las Comisiones de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se aprueba y emite la Convocatoria a Consulta Pública para analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, dirigida a personas víctimas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil que luchen por los derechos de las víctimas, con el objeto de garantizar su participación y consulta previa para la implementación de políticas que permitan adoptar y reconocer plenamente sus derechos y su desarrollo

2

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-105 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y para que celebre el o los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, formalice los actos jurídicos necesarios para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, en cualquiera de los casos con el objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate.....

4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 66

PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

ACUERDO DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA PARA ANALIZAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DIRIGIDA A PERSONAS VÍCTIMAS, FAMILIARES, COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE LUCHEN POR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PREVIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS QUE PERMITAN ADOPTAR Y RECONOCER PLENAMENTE SUS DERECHOS Y SU DESARROLLO.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de 2024, las presidencias de las Comisiones de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Víctimas; 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y 35, numerales 1 y 2, incisos q) y r); 36, inciso d); y 43, incisos d), e) y g); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien emitir el presente Acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son coincidentes al establecer que, "Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal serán convocadas por el Congreso del Estado."

SEGUNDO. La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 66 TER señala que, dentro de las actividades del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, le corresponde dar seguimiento a las reformas o leyes que resulten concurrentes con el orden jurídico estatal, para asegurar su correcta implementación y cumplimiento, así como, organizar foros, mesas redondas y otros espacios de diálogo, promoviendo la participación ciudadana y el análisis integral de temas relevantes para el desarrollo legislativo y social en Tamaulipas.

TERCERO. Como órganos parlamentarios, nuestra labor incluye atender y dictaminar los asuntos turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43, inciso e) de la ley organizacional de este Congreso del Estado.

CUARTO. En fecha 7 de noviembre del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En Sesión Pública Ordinaria de este Poder Legislativo, celebrada en esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó el asunto a estas comisiones ordinarias, para su análisis y dictaminación correspondiente.

QUINTO. Dentro del referido asunto, se observan disposiciones que versan sobre cuestiones relacionadas con personas víctimas del delito, por lo cual estos órganos parlamentarios tomamos la determinación de realizar una consulta previa, dirigida a víctimas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil que luchen por los derechos de las víctimas, con el objeto de tomar en cuenta su opinión para el debido análisis y discusión del referido proyecto de Ley, por lo que tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba y emite la Convocatoria a la Consulta Pública dirigida a víctimas, familiares de víctimas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil que luchen por los derechos de las víctimas, con el objeto de garantizar su participación y consulta previa para la implementación de políticas que permitan adoptar y reconocer plenamente sus derechos y su desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso local para que otorgue las facilidades necesarias y dé cabal cumplimiento a dicho acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena la publicación de la Convocatoria a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; Gaceta Parlamentaria, en la página de Internet y en las redes sociales oficiales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de las Presidencias de las Comisiones de Justicia, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, tiene a bien emitir la presente:

CONVOCATORIA

Para la consulta pública dirigida a personas víctimas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil que luchen por los derechos de las víctimas, a efecto de analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de garantizar su participación y consulta previa para la implementación de políticas que permitan adoptar y reconocer plenamente sus derechos y su desarrollo, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Del contenido de la consulta:

Se convoca a personas víctimas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil que luchen por los derechos de las víctimas, para consultar el contenido de la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior, tomando en cuenta que para la dictaminación de dicho asunto se requiere la participación de estos segmentos sociales, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Víctimas; 16 y 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y 35, numerales 1 y 2, incisos q) y r); 36, inciso d); y 43 incisos d), e) y g), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SEGUNDA. Del registro de los participantes:

- I. Pertenecer a un colectivo o asociación civil de personas víctimas;
- II. Ser familiar de una víctima de delito; o
- III. Ser representantes de una organización de la sociedad civil que luche por los derechos de las víctimas.

TERCERA. Del lugar, fecha y modalidad para la recepción de opiniones:

El registro podrá realizarse de manera individual, como familiar de la víctima, o en representación de colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil que luchen por los derechos de las víctimas.

La forma de registrarse será a través del Micrositio de la página de Internet del Congreso del Estado, habilitado para tal efecto dentro del plazo comprendido del 4 al 9 de diciembre del año en curso; en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en horario de 8:30 a 18:00 horas; o través del siguiente link:

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Banners/CONVOCATORIA_CONSULPUB_LAVTAM.pdf

En dicho registro se deberá proporcionar el nombre de la persona que va a participar y el grupo al que pertenece, así como un correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones.

Las opiniones objeto de la consulta prevista en la presente Convocatoria, deberá de realizarse de manera virtual para poder llevar a cabo el análisis, estudio y, en su caso, dictaminación del asunto de referencia.

El día, hora y el link para ingresar a la reunión virtual será remitido por las vías de contacto proporcionadas al momento del registro, enviándose la invitación vía correo electrónico y contactando de manera telefónica a la persona que participará, para tal efecto.

En caso de tener la imposibilidad de estar presente en la reunión virtual referida, al momento del registro se les proporcionará un link, a fin de que puedan enviar la opinión sobre el tema objeto de consulta. Las opiniones que se envíen en esta modalidad, serán puestas a disposición de las Presidencias de las Comisiones dictaminadoras de referencia, o en su caso, de la Presidencia de la Diputación Permanente para los efectos a los que haya lugar.

CUARTA. De la información previa del contenido de la consulta:

A través del Micrositio antes referido, se les proporcionará la información correspondiente que permitan el conocimiento y comprensión del tema de la presente convocatoria.

QUINTA. De la vigencia de la Convocatoria:

La presente convocatoria estará vigente del 4 al 9 de diciembre del año en curso, con el fin de llevar a cabo la consulta, análisis y, en su caso, dictaminación de la iniciativa antes referida, la cual versa sobre personas víctimas del delito.

SEXTA. De la interpretación, circunstancias y casos no previstos:

La interpretación de la presente Convocatoria, así como las situaciones no previstas, serán resueltas por las Comisiones de Justicia, Estudios Legislativos Segunda y Derechos Humanos, o en su caso, por la Diputación Permanente.

Dado en la Sala Independencia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- COMISIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.- PRESIDENTA.- DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ.- Rúbrica.- COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.- PRESIDENTA.- DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-105

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y PARA QUE CELEBRE EL O LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, O BIEN, FORMALICE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ADHERIRSE, EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y/U OPERAR ALGÚN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de **\$1,123,000,000.00 (Un mil ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "Financiamiento FAFEF"), cuyo importe no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice el "Financiamiento FAFEF" que contrate el Estado con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El "Estado" deberá destinar los recursos que obtenga con el Financiamiento FAFEF que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente inversión pública contemplada en las partidas de Obras de Construcción para edificios no habitacionales y de equipamiento de construcciones, dentro de ellas, la construcción y equipamiento de "Estaciones Seguras" a lo largo de la frontera del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la seguridad; contempladas dentro del Capítulo 6000 "Inversión Pública" de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO TERCERO. El Estado deberá formalizar el “Financiamiento FAFEF” que se autoriza en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder del 30 de septiembre del 2028, a partir de la fecha en que el “Estado” suscriba el o los contratos correspondientes, en el entendido que: i) el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del o los financiamientos de que se traten, y ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al “Estado” para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del “Financiamiento FAFEF” que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el “FAFEF”), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“El Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le corresponda del FAFEF que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO. Con objeto de que el “Estado” formalice el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del “Financiamiento FAFEF” que contrate con sustento en el presente Decreto, se le autoriza para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

I. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o

II. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

“El Estado” no podrá revocar ninguno de los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al “Estado” para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan del FAFEF; a efecto de que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del “Estado” que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el “Estado” deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAFEF, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al “Estado”, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el “Estado” en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 inclusive, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025 inclusive, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; en consecuencia, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 o 2025 inclusive, en los rubros que resulten aplicables.

El “Estado” a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO NOVENO. El “Estado”, previo a la formalización del “Financiamiento FAFEF”, deberá obtener la resolución favorable por parte del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el “Estado” con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto: i) fue otorgado previo análisis a) de la capacidad de pago del Estado, b) del destino que el “Estado” dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al “Estado” del FAFEF, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, y ii) fue autorizado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 19 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 03 de diciembre del año 2024.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUIA CASTILLO.-** Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.